



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el que se dan contestación al Oficio 299 del 29 de febrero de 2020. Sírvasse proveer.

Palmira, Julio 10 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.145

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía- CON SENTENCIA

Demandante: SUMOTO- S.A.

Demandado: Laura Jesenia Ortiz Posada y María Marleny Marín Vallejo

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00108-00**

Palmira, Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Evidenciado el Informe de Secretaría, y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira señala, que para proceder conforme a lo ordenado en la providencia Judicial No. 0351 del 17 de febrero de 2020 y comunicado mediante Oficio No. 299 del 26 de febrero de 2020, requiere se efectúen unos aportes pecuniarios, ésta instancia judicial remitirá dicha comunicación al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de ésta municipalidad, con la finalidad de que el extremo activo e interesado, dentro del asunto 76-520-41-89-001-2018-00024-00, efectúe los aportes solicitados para el registro del embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de esta municipalidad con destino al asunto bajo radicado 76-520-41-89-001-2018-00024-00, el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 56.** Hoy, **13 DE JULIO DE 2020.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1791013baebbb475f6f7c517b7cd1e4e3155bb6eb59cdf79bda35a2fbebabb7f0a

Documento generado en 09/07/2020 03:31:02 PM

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado el pagador AUDIFARMA con el que informan que no continuaran efectuando la medida de embargo. Sírvasse proveer.

Palmira, 10 de julio

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO SUSTANCIACION No.144

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía- CON SENTENCIA

Demandante: Gustavo Adolfo Lozano Garcia

Demandada(s): Angela Guillermina Castañeda Restrepo

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00817-00**

Palmira, Diez (10) de Julio del dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría, evidenciado el mismo, y toda vez que dentro del expediente obra Auto Interlocutorio No. 2912 del 17 de octubre de 2019, por medio del cual por medio del cual se declara terminado el asunto, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; El Despacho procederá a agregar al expediente el anterior memorial para que obre y conste y deberá y sea tenido en cuenta por la parte demandada para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 56 Hoy, -13 DE JULIO DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cd562b51e237d0c16797fc8d208c12abf9bb2cebb23f53b236500c36560c46

Documento generado en 09/07/2020 01:47:17 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita se designe secuestre a fin de concretar el embargo que fuera ordenado mediante Providencia No. 937 del 04 de abril de 2019. Sírvasse proveer.
Palmira, Julio 10 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.828

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía- SIN SENTENCIA

Demandante: NG EMPORIUM HOME S.A.S

Demandado: Yamileth González García

Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00123-00**

Palmira, Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Evidenciado el Informe de Secretaría, el Despacho procedió a realizar una revisión oficiosa del expediente, encontrando que por medio de Auto Interlocutorio No. 937 del 04 de abril de 2019, esta Instancia Judicial ordenó el Embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual de la demandada Yamileth González García, como empleada de la Alcaldía de Candelaria. La aludida orden, fue notificada al pagador a mediante del oficio No. 1032 del 04 de abril de 2019, el día 15 de abril de 2019 a través del operador DEPRISA.

Ante el silencio de la Alcaldía de Candelaria, la parte demandante, por medio de memorial presentado el 27 de septiembre de 2019, demandó requerir al pagador a fin de que decretara la orden dada por el Despacho, petición frente a la cual el Despacho accedió ordenando requerir nuevamente y por última vez al pagador Alcaldía de Candelaria, advirtiéndole respecto de la obligación de cumplimiento de la orden de embargo, so pena de ser sancionado conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Comunicación que fue emitida por el Despacho a través del Oficio 3211 del 24 de octubre de 2019, sin que se acreditara en el expediente por parte del extremo activo, constancia de entrega.

Ahora, de oficio ésta Instancia Municipal, procedió a realizar la consulta de títulos judiciales en el aplicativo del banco Agrario, encontrando que por cuenta del presente asunto SI se realizaron descuentos al demandado; sin embargo, solamente se encuentra consignada la suma de \$635.133,00, constituido el 25 del mes febrero de 2020.

Así las cosas, resulta menester mencionar que ante la contingencia ocasionada por el virus sars cov 2, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se dispuso en su artículo 11, que todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso; además, dejó en cabeza de los secretarios o los funcionarios

que hagan sus veces el hecho de remitir las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos. Razón por la que, debe inferirse que el Despacho previo a acceder conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 inciso 2 del C.G.P., se debe acatar lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitiendo para tal efecto, la comunicación respectiva con destino al pagador Alcaldía de Candelaria, a fin de que explique y/o exprese las razones por las cuales no continuó dando cumplimiento a la medida de embargo que fuera ordenada mediante Providencia Judicial No. 937 del 04 de abril de 2019, para lo cual, habrá de requerirse a la parte actora a fin de que suministre al Despacho el correo electrónico del pagador.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al externo activo para que suministre el canal digital donde debe ser notificado el pagador Alcaldía de Candelaria.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador “Alcaldía de Candelaria” para que exprese las razones por las cuales no continuó dando cumplimiento a la medida de embargo que fuera ordenada mediante Providencia Judicial No. 937 del 04 de abril de 2019, y que le fuera comunicado mediante Oficio No. 1032 del 04 de abril de 2019.

Líbrese y comuníquense los oficios a lugar en la dirección electrónica aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO
MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle). <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado</u> <u>No. 56</u> Hoy, <u>-13 DE JULIO DE 2020.</u> <u>De igual forma se fija en el estado electrónico de la página</u> <u>web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1  ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ Secretaria
--

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d93e1a88d57137c339a386cfad88811ae623e308eacd631aa431f23d0ce63ce5

Documento generado en 10/07/2020 09:37:58 AM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandante no formulo objeción alguna, de igual manera, fueron presentados a cargo de la parte demandada, memorial en el que se solicita la terminación del presente asunto. Sírvasse Proveer
Palmira, 10 de julio de 2020

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.834

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Phanor Ayala
Demandado: Elizabeth Guerrero Alzate
Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00445-00**

Palmira, Diez (10) de julio de dos mil Veinte (2020).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que ante la contingencia del virus sars cov 2, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020, ésta Instancia Judicial procederá a resolver la solicitud presentada por la parte demandada, conforme a los postulados del artículo 461 del C.G.P. por medio de la cual, presentó liquidación del crédito con el fin de que se decretara la terminación anticipada del presente asunto; en razón a ello, una vez revisado el ejercicio aritmético efectuado, advierte el Despacho que no se encuentra ajustado a derecho, por cuanto señala como tasa de interés moratorio el 2,44% mensual, cuando de acuerdo al histórico de tasa de interés fijado por la superintendencia Financiera e incrementado en un 1.5%, conforme el artículo 884 del código de comercio, el promedio de tasa máxima legal para interés moratorio, estaría mediado en un 2.54% mensual, arrojando los siguientes resultados:

CAPITAL	FECH INICIO	FECHA ACTUAL	DIAS MORA	CAPITAL + MORA			CAP.FINAL
				INT. MORA	V MORA	CAP+MORA	
2.580.000,00	20/08/2016	20/03/2020	1.308	2,54%	2.857.195,20	5.437.195	\$ 5.437.195

Es decir que, por concepto de intereses con corte al 20 de marzo de 2020, la obligación ha generado un valor de \$ 2.857.195,20, que sumado al capital de la obligación (\$2.580.000) arroja un monto total de \$5.437.195,00

Ahora bien, teniendo en cuenta que a cargo del Despacho, producto de las medidas cautelares decretadas y del abono efectuado el día 18 de marzo de 2020, se encuentra consignada la suma de **\$5.440.000** (valor que puede ser corroborado con la consulta de títulos que arroja la plataforma del Banco Agrario), monto que supera la totalidad de la obligación; motivo por el cual, ésta instancia judicial procederá ordenar la terminación anticipada del presente asunto por pago total, atendiendo el mandato del artículo 461 del C.G.P. que a la letra dice:

“(…) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera de texto).

De igual forma, se dispondrá la entrega de títulos Judiciales al ejecutante y el desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada.

Así las cosas, EL Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por Phanor Ayala, identificado con CC. 16.236.526, contra Elizabeth Guerrero Alzate, identificada con C.C. 31.167.893, por presentarse el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos Judiciales al ejecutante, hasta el monto de \$5.437.195,00, valor que corresponde a la suma adeudada por el demandado dentro del presente proceso, Títulos judiciales que serán expedidos a nombre de la Endosataria en procuración Nancy Patricia Mendivelso Franco.

TERCERO: DEVOLVER el excedente de los mencionados depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a la demandada Elizabeth Guerrero Alzate, identificada con C.C. 31.167.893.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

QUINTO: PERMITIR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4º del artículo 116 del ibídem.

SEXTO: - ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**

No. 56 Hoy, **-13 DE JULIO DE 2020.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b1d61708f6fe010f60b14f9ff67b2a096ba076f7ac20ea77ecc3540ebc4f72**

Documento generado en 10/07/2020 09:55:46 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita la reversibilidad de la medida de embargo y para tal fin, en documento PDF, allega solicitud de terminación por pago total de la obligación, suscrita por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Palmira, 10 de Julio de 2020

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. –

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía- Sin Sentencia

Ref. TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Demandante: Sergio Garzón Castrillón

Demandado: Gloria Estela Ayala Vélez

Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00762-00

Palmira, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por la parte demandada, en el cual anexó un documento privado, con nota de presentación personal Ante la Notaría Novena de Cali, mediante el cual extremo activo (demandante) confirma y solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo presente que el escrito presentado proviene de la parte ejecutante, y en él se acredita el pago total de la obligación aquí demandada, conforme al artículo 461 del C.G.P. ésta Instancia Judicial declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, ordenando el desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por Sergio Garzón Castrillón, identificado con CC. 8.258.128, contra Gloria SteLla Ayala Vélez, identificada con C.C. 66.760.880.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

TERCERO: PERMITIR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

CUARTO: - ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle). NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado</u> <u>No. 56</u> Hoy, <u>-13 DE JULIO DE 2020.</u> <u>De igual forma se fija en el estado electrónico de la página</u> <u>web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1  ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PALMIRA**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57e3af5b06224866a4f0c82212ff40710889b852db45c977359d8cc89ccd5801
Documento generado en 09/07/2020 03:57:33 PM

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita se requiera al pagador. Sírvese proveer.
Palmira, Julio 10 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.831

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía- SIN SENTENCIA
Demandante: Gloria Soley Peña Moreno
Demandado: María Amparo Luna Luna
Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00771-00**

Palmira, Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Evidenciado el Informe de Secretaría, el Despacho procedió a realizar una revisión oficiosa del expediente, encontrando que por medio de Auto Interlocutorio No. 213 del 28 de enero de 2020, esta Instancia Judicial ordenó el Embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual de la demandada María Amparo Luna Luna, como empleada de la Alcaldía Municipal de Palmira. La aludida orden, fue notificada al pagador a mediante del oficio No. 138 del 04 de febrero de 2020, el día 07 de febrero del presente año, siendo radicado por el extremo activo ante la ventanilla única de la Alcaldía. Frente al supuesto silencio del pagador, la parte demandante, por medio del presente memorial solicita se le requiera a fin de concretar las medidas de embargo.

Ante éste panorama, ésta Instancia Judicial, procedió a realizar la consulta de títulos respectiva en la plataforma del Banco Agrario, encontrando que por cuenta del presente asunto se encuentra consignada la suma de \$762.682,00, con abonos constituidos desde el 04 de marzo del 2020 y hasta el 02 de julio de la presente anualidad, razón por la que se infiere que el pagador Alcaldía Municipal de Palmira ha venido acatando lo ordenado en la providencia No. 213 del 28 de enero de 2020, conforme a lo anterior, la petición de requerimiento será negada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de requerimiento al pagador elevada por la parte actora, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**
No. 56 Hoy, -13 DE JULIO DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

Código de verificación:

7c5c0eb1b975eef9c128af356c55d704e2c2817056e0cd9b2006c5139341f950

Documento generado en 10/07/2020 09:21:51 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno (corren los términos 12, 13 de marzo, 01, 02 y 03, de julio. Los días 14, 15 de marzo, corresponden a sábados, domingos y festivos; y el período comprendido desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, a la suspensión de términos procesales ordenada en razón a la emergencia ocasionada por el virus sars cov 2). Sírvese proveer.

Palmira, Julio 10 del 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 830

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Oleoflores S.A.S

Demandado: María del Socorro Caicedo Domínguez

Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00046-00**

Palmira, Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que por medio del proveído No. 593 del 10 de marzo de 2020, notificado por estado el 11 de marzo del presente año, fue inadmitida la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía iniciada por Oleoflores S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 56.** Hoy, **13 DE JULIO DE 2020.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d986549d469de414c3db639c695a9026b572a2c8f82e84d10f6751fab2e4e234

Documento generado en 09/07/2020 03:23:37 PM

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita se requiera al pagador. Sírvese proveer.
Palmira, Julio 10 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.847

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía- CON SENTENCIA
Demandante: Banco Coomeva - Bancoomeva -
Demandado: Fernando Heredia Ferrera
Radicación No. **76-520-41-89-002-2017-00219-00**

Palmira, Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Evidenciado el Informe de Secretaría, el Despacho procedió a realizar una revisión oficiosa del expediente, encontrando que por medio de Auto Interlocutorio No. 2527 del 09 de septiembre de 2019, esta Instancia Judicial ordenó el Embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual del demandado Fernando Heredia Ferrera, como contratista de la Universidad San Martín. La aludida orden, fue notificada al pagador a mediante del oficio No. 2823 del 18 de septiembre de 2019.

Ante el silencio del pagador, la parte demandante, por medio del presente memorial solicita se requiere al pagador. Así las cosas, resulta menester mencionar que ante la contingencia ocasionada por el virus sars cov 2, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se dispuso en su artículo 11, que todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso; además, dejó en cabeza de los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces el hecho de remitir las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos.

De ésta manera, debe inferirse que el Despacho previo a acceder conforme a lo solicitado por la parte actora, debe acatar lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitiendo para tal efecto, la comunicación respectiva con destino al pagador Universidad San Martín, a fin de que dé cumplimiento a la medida de embargo que fuera ordenada mediante Providencia Judicial No. 2527 del 09 de septiembre de 2019, para lo cual, habrá de requerirse a la parte actora a fin de que suministre al Despacho la dirección electrónica del pagador.

Así las cosas, el Juzgado

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al externo activo para que suministre el canal digital donde debe ser notificado el pagador Universidad San Martín.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador Universidad San Martín, a fin de que dé aplicación a lo decretado mediante Auto Interlocutorio No. 2527 del 09 de septiembre de 2019, y que le fuera comunicado mediante Oficio No. 2823 del 18 de septiembre de 2019.

Librense y comuníquense los oficios a lugar en la dirección electrónica aportada por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle). <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado</u> <u>No. 56</u> Hoy, <u>-13 DE JULIO DE 2020.</u> <u>De igual forma se fija en el estado electrónico de la página</u> <u>web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1  ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d1bdb04e677417ace58cdfa09d4fc7f9f33ff99e3050939a287119a84188fb

Documento generado en 10/07/2020 11:19:30 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita se decrete una medida de embargo, Sírvese proveer.

Palmira, 10 de Julio de 2020

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía- CON SENTENCIA

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada(s): Diego Fernando Espinoza

Radicación No. **76-520-41-89-002-2017-00652-00**

Palmira, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, evidencia ésta instancia judicial, que se hace necesario decretar nuevas medidas de embargo con el propósito de asegurar el pago de la acreencia que se persigue; sin embargo, se advierte que la medida cautelar enunciada por el extremo activo con destino a Banco Finandina, Banco Falabella S.A y Banco ITAU, ya fue decretada mediante Auto No. 1904 del 23 de octubre de 2017; es de anotar que dentro del expediente sólo obra respuesta de la negativa por parte de Banco Finandina, sin que se tenga soporte de la entrega del oficio Circular No. 3367 del 23 de octubre de 2017 a las otras corporaciones bancarias Falabella S.A e ITAU; por lo tanto, previo a acceder a la cautela requerida, esta judicatura REQUERIRA a parte demandante para que aclare las razones de su solicitud, pues como se dijo, la cautela anteriormente ya fue decretada; por otra parte ni siquiera se ha adjuntado acuso de recibo por parte de las entidades financieras del oficio que comunicó el embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la parte actora a fin de que aclare las razones que le llevan a solicitar se decrete medida cautelar con destino a Banco Finandina, Banco Falabella S.A y Banco ITAU, atendiendo las consideraciones de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 56 Hoy, -13 DE JULIO DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fefd3539fc9836246bf86a864614d5c60d96a34cf5a70476d5d8fecaf3c4160d

Documento generado en 10/07/2020 09:59:04 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita se decrete una medida de embargo, Sírvese proveer.

Palmira, 10 de Julio de 2020

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía- CON SENTENCIA

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada(s): Carlos Gómez Narváez

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00031-00**

Palmira, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, evidencia ésta instancia judicial, que se hace necesario decretar nuevas medidas de embargo con el propósito de asegurar el pago de la acreencia que se persigue; sin embargo, se advierte que la medida cautelar enunciada por el extremo activo con destino a Banco Finandina, Banco Falabella S.A y Banco ITAU, ya fue decretada mediante Auto No. 201 del 29 de enero de 2018 y dentro del expediente obra respuesta de la negativa de las entidades enunciadas para proceder con la medida de embargo; razón por la que no podrá ser decretada nuevamente; es por ello que resulta menester REQUERIR a parte demandante para que aclare las razones de su solicitud, o en su defecto anuncie otras medidas de embargo que puedan ser decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la parte actora a fin de que aclare las razones que le llevan a solicitar se decrete medida cautelar con destino a Banco Finandina, Banco Falabella S.A y Banco ITAU, la cual ya fue anteriormente decretada, o en su defecto para que anuncie otras medidas de embargo que puedan ser materializadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	--

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle). <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado</u> <u>No. 56</u> Hoy, <u>-13 DE JULIO DE 2020.</u> <u>De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1  ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e631d0d9311325ebdcb5c3eaa35e8d32d89b49c1051cb79e7caf7d7413c4fa1c

Documento generado en 10/07/2020 09:58:16 AM